

CTCP-10-00781-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
DIANA MARCELA LASSO CARDONA
E-mail: diana.marcela@equitest.co

Asunto: Consulta 1-2019-017536

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de junio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0599-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Responsabilidades del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no tiene competencia sobre este tema, por cuanto su función es la de dar orientación sobre inquietudes relacionadas con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por ello, le recomendamos consultar con el área jurídica o con un abogado externo, para determinar si el cobro cumple los requerimientos de las normas legales en Colombia, y si procede el cobro sin que medie una decisión judicial sobre ello.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“La empresa contrato los servicios de revisoría fiscal en el año 2015 hasta el 2017, para los años siguientes prescindimos de sus servicios (por no ser necesario su servicio) y solo nos quedamos con el contador.

En el año 2018 nos llegó una sanción de la Dian para pago Inmediato por el pago incorrecto de IVA para el año 2016 (año en que tuvimos la asesoría tanto del revisor fiscal como del contador (Actual)).

Por la premura del caso este pago fue asumido en su totalidad por la empresa, luego la empresa decide dividir en partes iguales el valor pagado entre el contador, el revisor fiscal y la empresa sin embargo, quisiéramos saber legalmente ¿quién debería haber asumido este valor?.

Él llegó a un acuerdo entre el contador y la empresa para pagar su parte en cuotas y así lo está haciendo mientras que el revisor fiscal no se pronuncia y no paga correctamente el valor que se supone debe cancelar a la empresa.

Necesitamos por favor saber que podríamos hacer en este caso ya que esta persona no contesta teléfono ni correos enviado solicitándole pague la parte que le corresponde y en lo que va corrido de este año solo ha pagado menos de la tercera parte que le corresponde según el acuerdo.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que la responsabilidad por los estados financieros y por las declaraciones tributarias es de la administración de la entidad; esto no significa que los contadores públicos en Colombia no asuman responsabilidades frente a sus actuaciones, para lo cual se tendrán en cuenta las normas profesionales, legales y reglamentarias.

Respecto de si resulta adecuado haber cobrado al contador y el revisor fiscal el 50% de la sanción por errores en las declaraciones de IVA, el CTCP no tiene competencia sobre este tema, por cuanto su función es la de dar orientación sobre inquietudes relacionadas con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por ello, le recomendamos consultar con el área jurídica o con un abogado externo, para determinar si el cobro cumple los requerimientos de las normas legales en Colombia, y si procede el cobro sin que medie una decisión judicial sobre ello.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



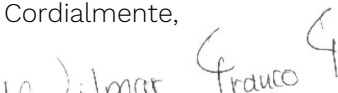
GD-FM-009.v20

Respecto del tema, en el concepto 2018-852 el CTCP se refirió a las responsabilidades que asume un contador público en su ejercicio profesional, corresponderá a otras autoridades, distintas del CTCP, establecer las posibles sanciones que se derivan de su incumplimiento.

Finalmente, la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos es competencia de la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Julio del 2019

1-2019-017536

Para: **diana.marcela@equitest.co;mavilar@mincit.gov
.co**

2-2019-020053

DIANA MARCELA LASSO C

Asunto: Consulta 2019-0599

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0599 Responsabilidades del Revisor Fiscal FIRMADA.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - LUIS HENRY MOYA MORENO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20